

Pedido Prove

Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Prove: 0000000928
IFRS Foundation's S.A DE C.V.
Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, Lo
REINO UNIDO

ORDEN CAMBIO

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007867	05/05/2023	1 - 05/05/2023	1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
Stephanie Rubio Polanco		GBP	

Envío: USACH
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Fact: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Inscr IVA:

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar			
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto	
1- 1	Suscripción anual en formato digital a una base de datos de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF/IFRS). Resol. 2457 del 25.04.2023 Sol. 63298 CC063		1.00UN	295.00	295.00	05/05/2023	
Total Programa					<u>295.00</u>		
Total Art 99999995-01					<u>295.00</u>		
2- 1	Retención de IVA según ley 21.210		1.00UN	56.00	56.00	05/05/2023	
Total Programa					<u>56.00</u>		
Total Art 99999993-01					<u>56.00</u>		
Impt Total Ped					<u>351.00</u>		

No Autoriz

**AUTORIZA LA ADQUISICION DE LOS BIENES
Y/O SERVICIOS QUE INDICA EN EL
EXTRANJERO**

SANTIAGO, 25/04/2023 - 2457

VISTOS: El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N.º 22, de 2022; el Decreto Supremo, N.º 136, de Educación, de 2022; y teniendo presente las Resoluciones N.º 7 de 2019 y N.º 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, el Departamento Contabilidad y Auditoría, requiere contratar el acceso a una suscripción anual en formato digital a una base de datos de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF/IFRS).

b) Que, para tal efecto, la unidad requirente solicitó una propuesta de parte del proveedor IFRS Foundation's, VAT registration number GB 524 4184 60, con domicilio en Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, Londres E14 4HD, Reino Unido, remitiendo por este la INVOICE NUMBER 502070, de 07 de marzo de 2023, por un precio total de £ 295 (GBP), impuestos incluidos.

c) Que, el proveedor antes indicado es propietario intelectual del contenido contratado [IFRS Digital Subscription (Annual)], así como, de los software necesarios para su uso, de acuerdo con los "Terminos y Condiciones del Sitio Web de la Fundación IFRS", del año 2022, emitidos por el proveedor IFRS Foundation's, con sede en Reino Unido.

d) Que, por otra parte, la unidad requirente elaboró los Terminos de Referencia, de 07 de diciembre de 2022 y gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 63298, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria de la Universidad para la contratación en comento.

e) Que, el artículo 37º de la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, introduce modificaciones a la Ley N.º 19.886 en cuanto a su ámbito de aplicación, excluyendo de éste, "(...) los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile".

f) Que, la norma transcrita exige, para su procedencia, la concurrencia de diversos elementos, que serán colacionados en lo sucesivo.

g) Que, en primer lugar, cabe tener presente que el bien que pretende adquirirse solo es comercializado por un proveedor cuya sede se encuentra en el extranjero, cuestión que queda de manifiesto en el antecedente citado en el considerando b), de modo que esta primera circunstancia se encuentra debidamente acreditada.

h) Que, en segundo lugar, el bien que se pretende adquirir corresponde al acceso on line (digital) para la Universidad a unas bases de datos o plataformas de información financiera, por el período indicado en los considerandos anteriores. El acceso a las mencionadas bases de datos corresponden a derechos de uso, puesto que el acceso online de una creación de carácter intangible, como lo es una base de datos electrónica y digital, es un requisito *sine qua non* para la explotación de esta en la manera que sea definida por su titular, en este caso la IFRS Foundation's.

i) Que, la protección jurídica de las bases de datos como creaciones intangibles, se encuentra reconocida en el "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio", promulgado por D.S. N.º 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1995, el cual señala en su artículo 10.2, en lo pertinente que, "*Las compilaciones de datos o de otros materiales, en forma legible por máquina o en otra forma, que por razones de la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual, serán protegidas como tales. Esa protección que no abarcará los datos o materiales en sí mismos, se entenderá sin perjuicio de cualquier derecho de autor que subsista respecto de los datos o materiales en sí mismos*".

j) Que, lo indicado en el considerando precedente, se complementa con lo indicado en el artículo 5° del “Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor”, promulgado por el Decreto Supremo N° 270, de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que contiene una disposición similar que señala, “*Las compilaciones de datos y de otros materiales, en cualquier forma, que por razones de la selección o de la disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual, están protegidas como tales. Esa protección no abarca los datos o materiales en sí mismos y se entienden sin perjuicio de cualquier derecho de autor que subsista respecto de los datos o materiales contenidos en la compilación*”.

k) Que, tanto el “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio”, como el, “Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor”, referidos en las los considerandos i) y j) precedentes, deben entenderse incorporados dentro del ámbito de protección del ordenamiento jurídico chileno respecto de los derechos emanados de la propiedad intelectual e industrial los cuales se encuentran regulados en lo aplicable, por la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, la Ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial, sus reglamentos y demás normativa relacionada.

l) Que, lo anterior encuentra su correlato normativo en el artículo 79, letra a), entre otras, de la Ley N.° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, que sanciona como falta o delito al que “*sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18*”, norma que debe leerse conjuntamente con el artículo 18 del mismo cuerpo normativo, que señala que “*Sólo el titular del derecho de autor o quienes estuvieren expresamente autorizados por él, tendrán el derecho de utilizar la obra en alguna de las siguientes formas*”, pudiendo autorizar el acceso y uso del contenido de la misma a un tercero, quien en virtud de ello, adquiere un derecho de uso respecto de este.

m) Que, en atención al carácter mueble de la base de datos y su acceso, debe tenerse presente lo señalado en los artículos 576, 578, 580, 581 y 583, todos del Código Civil.

n) Que, la primera de las normas citadas divide a las cosas *incorporales* entre derechos reales y personales, mientras que la segunda define lo que son los derechos *personales* o *créditos* como aquellos que “*sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas (...) De estos derechos nacen las acciones personales*”, cuestión que ocurre en el caso de marras.

o) Que, por su parte, la tercera y cuarta norma delimitan el carácter *mueble* de la base de datos en cuestión, de acuerdo con la naturaleza de la cosa sobre la cual recae o que se debe, a la vez que la última norma señalada otorga una *especie de propiedad* sobre las cosas incorporales.

p) Que, en consecuencia, de los antecedentes y normas relacionados, es forzoso concluir que el acceso a las bases de datos, entendidas como derechos de uso sobre un determinado contenido, corresponden a cosas (bienes) incorporales muebles, para los efectos de su contratación, puesto que constituyen un derecho de uso respecto de otro bien incorporal mueble, como lo es una base de datos electrónica o digital.

q) Que, sin perjuicio de que la norma contenida en el inciso segundo del artículo 37, de la Ley N.° 21.094 excluye esta clase de contratos de la aplicación de la Ley N.° 19.886, cuando se trate de *suministro de bienes muebles*, debe dejarse establecido que la misma debe ser interpretada en contraste con dicha ley, puesto que utiliza sus propios términos para definir la exclusión de que se trata.

r) Que, así las cosas, para precisar a qué se refiere la regla aquí analizada cuando habla de *suministro*, debe necesariamente reconducirse al artículo 2 de la Ley N.° 19.886, que señala que, para los efectos de la normativa de compras públicas, “*se entenderá por contrato de suministro el que tiene por objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de productos o bienes muebles*”.

s) Que, despejado lo anterior, se puede concluir que la operación jurídica que se busca autorizar mediante esta resolución se encuentra comprendida en el concepto de *suministro* al que alude el artículo 37 de la Ley N.° 21.094, el que a su vez está definido en relación con la terminología utilizada por la Ley N.° 19.886.

t) Que, avanzando en el análisis del artículo 37, de acuerdo con lo expresado por la unidad requirente en los Términos de Referencia indicados previamente, estas bases de datos y su acceso permitirá contar con material docente actualizado, con acceso a aplicaciones de la normativa en formato digital y de acceso ilimitado para nuestros profesores, investigadores y estudiantes, del área de Contabilidad y Finanzas del Departamento Contabilidad y Auditoría de la Univesidad. Lo anterior cumple cabalmente con lo dispuesto en la norma, en cuanto exige que la contratación sea para “*el cumplimiento de sus funciones*”, dado que la docencia es una actividad inherente a la Universidad, según se desprende de los artículos 2 y 3 del DFL N.° 149 de 1981, Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, y del artículo 1 de la Ley N.° 21.094, funciones que, en tanto servicio público, la Universidad debe ejecutar de manera continua de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 18.575.

u) Que, asimismo, de acuerdo con el criterio técnico expuesto en los Términos de Referencia aquí reseñados, el acceso a dichas bases de datos cumple con los estándares tecnológicos y académicos que permiten un adecuado desarrollo pedagógico y docente para las que se encuentran destinado, dado que en nuestro país el Colegio de Contadores ya no emite las normas y en Chile son obligatorias desde 2009, por lo que nuestro plan de estudios está alineado con las normas que provienen de este organismo, por lo que se cumple también con la exigencia normativa en orden a que los bienes, *“por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile”*.

v) Que, en consecuencia, esta autoridad administrativa estima totalmente satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 37 de la Ley N.º 21.094 para autorizar la adquisición de los bienes referidos, en los términos expresados latamente en la presente resolución.

w) Que, si bien el formulario “Términos de Referencia” suscrito por el investigador responsable es un instrumento propio de la Ley N.º 19.886 y su Reglamento, lo cual no comprende la compra de marras, según se ha venido razonando en esta resolución, será considerado un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N.º 18.575 y 9 de la Ley N.º 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N.º 21.094.

x) Que, a la fecha no a principiado el acceso a las bases de datos objeto de la presente contratación, conforme a correo remitido por el Departamento de Contabilidad y Auditoría, de fecha 18 de abril de 2023.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE** la adquisición del acceso a las bases de datos IFRS Digital Subscription (Annual), con el proveedor IFRS Foundation's, VAT registration number GB 524 4184 60, con domicilio en Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, Londres E14 4HD, Reino Unido, por un precio total de £ 295 (GBP), impuestos incluidos, y el pago internacional del mismo conforme a lo indicado en la INVOICE NUMBER 502070, de 07 de marzo de 2023.

2. **IMPÚTESE** el gasto por un monto de £295 (GBP), al Centro de Costo 063, Ítem G722, Proyecto N.º1000, del presupuesto vigente de la Universidad.

3. **IMPÚTESE** el gasto bancario hasta por un monto de £68 (GBP), al Centro de Costo 063, Ítem G722, Proyecto N.º1000, del presupuesto universitario vigente.

4. **IMPÚTESE** el gasto por un monto de £56 (GBP), al Centro de Costo 063, Ítem G722, Proyecto N.º1000, del presupuesto vigente de la Universidad.

5. **FORMALÍCESE** el contrato con la emisión de la Orden de Compra y/o el instrumento internacional pertinente emitido para estos efectos por la Universidad, aceptada por el proveedor, bastando a efectos de establecer con claridad las condiciones de contratación, los Términos de Referencia de fecha 07 de diciembre de 2022 y la INVOICE NUMBER 502070, de 07 de marzo de 2023, por un precio total de £ 295 (GBP), impuestos incluidos.

6. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página www.transparenciaactiva.usach.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. RODRIGO VIDAL ROJAS, RECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,



Francisco Zambrano Meza
Secretario General
Universidad de Santiago de Chile
27/04/2023 17:48:16

FRANCISCO ZAMBRANO MEZA
SECRETARIO GENERAL

RVR/FZM/FLA/PRR/GALU/

Distribución:

1. **DISTRIBUCIÓN**

1. Contraloría Universitaria

1. Rectoría

1. Departamento de Contabilidad y Auditoría

1. Departamento de Adquisiciones

1. Oficina de Partes

1. Archivo Central

HR N.º 151 - Sol. 63298